



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de abril de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-014628-0007-CO	2019006990	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto No. 2017-015908 de las 9:15 horas del 4 de octubre de 2017, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Román Macaya Hayes en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro.-
18-002711-0007-CO	2019006991	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión de desobediencia y se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 19 de marzo de 2019 -previa certificación que debe dejarse en autos-, y tramítense como un asunto nuevo.
18-010061-0007-CO	2019006992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto en lo referente a la aplicación del inciso 6 del artículo 14 del código de familia. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y declara con lugar el recurso.
18-011032-0007-CO	2019006993	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-003878 de las 09:20 horas de 5 de marzo de 2019.
18-012073-0007-CO	2019006994	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso respecto de la Municipalidad de Naranjo. En consecuencia, se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que inmovilicen las obras desplegadas por la Municipalidad en la calle denominada La casona, hasta tanto no se cuente con un informetécnico, emitido por autoridades competentes y especialistas en la materia, que determinen con absoluta certeza que los trabajos a realizar para el asfaltado de la calle, no van a afectar los mantos acuíferos que existen. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas en su condición de Alcalde Municipal de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron base a esta declaratoria, bajo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo o a quienes en su lugar ejerzan dicho cargo, en forma personal.
18-013648-0007-CO	2019006995	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Gilberto Cascante Montero, en su condición de Apoderado Generalísimo de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-016579, de las 9:15 horas del 5 de octubre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
18-016070-0007-CO	2019006996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta resolución.
18-018673-0007-CO	2019006997	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 10:45 hrs. del 23 de abril de 2019, a fin de que se tramite como asunto nuevo.
18-018827-0007-CO	2019006998	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Salomón Ortiz Ortiz, en su condición de coordinador del Consejo Local de Educación Indígena del Territorio de Salitre (CLEIS) o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas que correspondan para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la recurrente el oficio No. CLEIS-073-2018 del 12 de noviembre de 2018 y se le proporcione la documentación que requirió en la nota del 18 de octubre de 2018, para lo cual deberá resguardar la información personal o sensible que ésta contenga, todo según lo estipulado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Salomón Ortiz Ortiz o a quien en su lugar ocupe el cargo de coordinador del Consejo Local de Educación Indígena del Territorio de Salitre (CLEIS), en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
18-019628-0007-CO	2019006999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020460-0007-CO	2019007000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo dispuesto en la Asamblea de 12 de setiembre de 2018 de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, en lo concerniente a la destitución de la parte tutelada y se nombró en su lugar a otra persona en la Junta Directiva, publicada en La Gaceta N° 180, del lunes 1° de octubre de 2018, y se restituye al amparado Javier Quirós Mendoza en su cargo sin perjuicio de que se inicie un procedimiento administrativo conforme a las reglas del debido proceso. Se condena a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
19-000091-0007-CO	2019007001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000217-0007-CO	2019007002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000710-0007-CO	2019007003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000799-0007-CO	2019007004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000802-0007-CO	2019007005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-000982-0007-CO	2019007006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001268-0007-CO	2019007007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001652-0007-CO	2019007008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001662-0007-CO	2019007009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales.
19-001800-0007-CO	2019007010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001819-0007-CO	2019007011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena que una vez definido cuál es el despacho competente, este deberá dictar sentencia dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que la competencia quede definida. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-001906-0007-CO	2019007012	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupa el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia 2019003192 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero de de dos mil diecinueve, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución en forma personal.
19-001915-0007-CO	2019007013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001991-0007-CO	2019007014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
19-002014-0007-CO	2019007015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura Morales Brenes, Alcaldesa de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, lo siguiente: 1) La instalación inmediata de una fuente de agua pública accesible a la casa de habitación ubicada en Llanos de Santa Lucía, lote L-41. 2) Que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la recurrente el 5 de noviembre de 2018. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Laura Morales Brenes, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Laura Morales Brenes, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
19-002015-0007-CO	2019007016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002056-0007-CO	2019007017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002094-0007-CO	2019007018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002202-0007-CO	2019007019	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando VIII de esta resolución.
19-002253-0007-CO	2019007020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
19-002268-0007-CO	2019007021	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia n.º 2019-2055 de las 9:50 horas de 5 de febrero de 2019.
19-002360-0007-CO	2019007022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-002392-0007-CO	2019007023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
19-002438-0007-CO	2019007024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002515-0007-CO	2019007025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al tema del transporte estudiantil. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil, de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, a José Domingo Lázaro Maroto, en su condición de Director Regional de Grande del Terraba, y a Mildred Altamirano Abarca, en su condición de Directora del CINDEA Kabakol de la Dirección Regional Grande del Terraba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se analice y resuelva la procedencia del beneficio de transporte estudiantil de los alumnos del ahora CINDEA Ka Bata Siwá. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil, de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, a José Domingo Lázaro Maroto, en su condición de Director Regional de Grande del Terraba, y a Mildred Altamirano Abarca, en su condición de Directora del CINDEA Kabakol de la Dirección Regional Grande del Terraba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone razones adicionales.
9-002701-0007-CO	2019007026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el ministro de Seguridad Pública de lo indicado en el considerando VI.
19-002836-0007-CO	2019007028	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:18:21

19-002854-0007-CO	2019007029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-002905-0007-CO	2019007030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que se le paguen al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada o a quien ocupe el cargo de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de forma personal.
19-002994-0007-CO	2019007031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002998-0007-CO	2019007032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza en su calidad de Ministro y a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias para que se establezca un procedimiento adecuado para la importación de córneas para trasplante, en un plazo no mayor a dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se anulan los oficios DGASS-D-1000-2018 del 15 de noviembre de 2018 y DGASS-SETDT-164-2018 del 13 de noviembre de 2018. Como regla provisional y hasta tanto no se establezca el procedimiento señalado, deberá exigirse a los interesados los requisitos vigentes al momento previo a la emisión de dichos oficios, sin perjuicio de las modificaciones normativas sobrevenidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daniel Salas Peraza en su calidad de Ministro y a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, ambos del Ministerio de Salud o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. En lo que se refiere a las coadyuvancias presentadas en este expediente, se tienen por admitidas.
19-003009-0007-CO	2019007033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-003130-0007-CO	2019007034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Alberto Chacón Araya, por su orden Director General y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio se inicie el trámite de reposición del expediente clínico de la amparada, en la medida en que su recuperación resulte posible, luego de lo cual deberán inmediatamente ponerlo a su disposición. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Alberto Chacón Araya, por su orden Director General y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-003208-0007-CO	2019007035	RECURSO DE AMPARO	Se admite la coadyuvancia presentada. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro, y a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía de Acceso a la Salud, y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias para que se establezca un procedimiento adecuado para la importación de tejidos anatómicos para implantes ortopédicos, en un plazo no mayor a dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se anulan los oficios DGASS-D-1000-2018 del 15 de noviembre de 2018 y DGASS-SETDT-164-2018 del 13 de noviembre de 2018. Como regla provisional y hasta tanto no se establezca el procedimiento señalado, deberá exigirse a los interesados los requisitos vigentes al momento previo a la emisión de dichos oficios, sin perjuicio de las modificaciones normativas sobrevenidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Daniel Salas Peraza en su calidad de Ministro y a César Gamboa Peñaranda, en su condición de Director de la Dirección de Garantía



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			de Acceso a la Salud y de Secretario de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, ambos del Ministerio de Salud o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-003267-0007-CO	2019007036	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Banco Hipotecario de la Vivienda por la lesión del derecho de petición de la recurrente con ocasión del rechazo ad portas de la solicitud de información sobre el estado de su solicitud de bono de vivienda. Se advierte a Carlos Castro Miranda en su condición de Gerente General a.i. del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ejerza ese cargo, que deberá tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren los actos que sirven de base a esta declaratoria. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda –BANHVI- al pago de las costas, daños y perjuicios por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carlos Castro Miranda en su condición de Gerente General a.i. del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-003284-0007-CO	2019007037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, por la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta por los plazos demorados en resolver el recurso de apelación que presentó el recurrente el 16 de enero de 2019. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-003321-0007-CO	2019007038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003365-0007-CO	2019007039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Castro Miranda, en su condición de Gerente General a.i. del Banco Hipotecario de la Vivienda, y a Eugenia Meza Montoya, en su condición de Gerente General de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso. Se condena a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo y al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios que se liquidarán en la vía civil y contencioso administrativa, respectivamente. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Carlos Castro Miranda, en su condición de Gerente General a.i. del Banco Hipotecario de la Vivienda, y a Eugenia Meza Montoya, en su condición de Gerente General de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003379-0007-CO	2019007040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Irene Cañas Díaz, en su condición de Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión presentada por el recurrente mediante oficio EMC-OFI-201-2019 del 24 de enero de 2019. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Irene Cañas Díaz, en su condición de Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Irene Cañas Díaz, en su condición de Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.
19-003391-0007-CO	2019007041	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, por aparte salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003444-0007-CO	2019007042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003447-0007-CO	2019007043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003520-0007-CO	2019007044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el acto que elimina el beneficio concedido a la tutelada objeto de este amparo, en lo concerniente específicamente a ella, y se le restituye en el pleno goce de sus derechos. Esto, sin perjuicio que la Administración efectúe las actuaciones que correspondan, cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
19-003525-0007-CO	2019007045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-003540-0007-CO	2019007046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-003571-0007-CO	2019007047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003579-0007-CO	2019007048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lidianneth Rodríguez Blanco, Jefa de Seguridad a.i. del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio del 8 de enero de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese en forma personal a Lidianneth Rodríguez Blanco, Jefa de Seguridad a.i. del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-003588-0007-CO	2019007049	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

		AMPARO	
19-003601-0007-CO	2019007050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Kennly Garza Sánchez, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se comuniquen al amparado el resultado del programa de ofensores sexuales, en el que participó durante el período comprendido entre el mes de abril y diciembre de 2018 y, b) se incorpore el informe respectivo al expediente del amparado, y sea tomado en cuenta en las valoraciones técnicas respectivas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero y a Kennly Garza Sánchez, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-003639-0007-CO	2019007051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003646-0007-CO	2019007052	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por falta de respuesta de manera escrita a las denuncias de los amparados. Se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel y José Luis Cordero Quesada, en su condición de Alcalde y Coordinador de Tránsito y Parquímetros, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sea respondida la gestión presentada por los amparados en fechas de 08 de diciembre de 2014 y 24 de octubre de 2018; y se les notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Luis Carlos Villalobos Monestel y José Luis Cordero Quesada, en su condición de Alcalde y Coordinador de Tránsito y Parquímetros, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
9-003710-0007-CO	2019007053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



19-003741-0007-CO	2019007054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición. Se ordena a Emilio Araya Martínez, Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, responda y comunique la gestión planteada por los recurrentes el 28 de enero de 2019. Se advierte a Emilio Araya Martínez, Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí del Ministerio de Salud, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Emilio Araya Martínez, Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, o a quien en sus lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.
19-003743-0007-CO	2019007055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con lugar el recurso. -
19-003745-0007-CO	2019007056	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003747-0007-CO	2019007057	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003768-0007-CO	2019007058	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003813-0007-CO	2019007059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Lucas Bolívar y a Alexander Salas López, por su orden, Directora Área Rectora en Salud de Limón, y Director Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe, ambos funcionarios del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen dichos puestos, que de forma inmediata tomen las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias, y brinden seguimiento a la denuncia presentada por la recurrente, así como para la verificación del cumplimiento y en el plazo correspondiente, de lo dispuesto en la orden sanitaria N°HC-ARS-L-061-2019-0S, del 21 de marzo de 2019. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Guiselle Lucas Bolívar y Alexander Salas López, por su orden, Directora Área Rectora en Salud de Limón, y Director Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe, ambos funcionarios



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			del Ministerio de Salud, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-003815-0007-CO	2019007060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva como corresponda, la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], desde el 05 de diciembre de 2018, ante la Sucursal de Guadalupe de la CCSS. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-003847-0007-CO	2019007061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003858-0007-CO	2019007062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003868-0007-CO	2019007063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el nombramiento de Emmanuel Fonseca García efectuado por el Departamento de Asignación de Recurso Humano de la Dirección General de Personal del MEP mediante oficio n.º 799313-2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y José Miranda Jiménez, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del MEP, o a quienes ocupen sus cargos, girar las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre al recurrente en el puesto de Profesor de Enseñanza Unidocente en la Escuela Jakkjuä que venía ocupando, en caso de que sea la persona más idónea, respetando su derecho a la estabilidad impropia. Se advierte a las partes accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza y José Miranda Jiménez, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del MEP, a quienes ocupen sus cargos, de forma personal.
19-003890-0007-CO	2019007064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MANUEL ANTONIO SALAS PEREIRA, en su condición de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, 1) que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, de forma inmediata, se suministre a los tutelados los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			implementos de higiene y aseo personal pendientes, y que en adelante se cumpla puntualmente con la entrega de los mismos; y 2) que se abstenga de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MANUEL ANTONIO SALAS PEREIRA, en su condición de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-003912-0007-CO	2019007065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena desglosar el escrito de interposición del recurso de amparo, para que sea tramitado en el expediente No. 14-015598-0007-CO, como una gestión de desobediencia. Tomen nota Luis Alfredo Guillén Sequeira, Laura María Chaves Quirós y Lawrence Chacón Soto, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, Alcaldesa de Alajuela y Director a.i. del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
19-003916-0007-CO	2019007066	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003946-0007-CO	2019007067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
19-004005-0007-CO	2019007068	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se admiten las coadyuvancias presentadas. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso solo por la violación al derecho al pudor e intimidad de las personas que usaron los servicios sanitarios durante el allanamiento en la Conferencia Episcopal.
19-004006-0007-CO	2019007069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004007-0007-CO	2019007070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.
19-004021-0007-CO	2019007071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que emita las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes en el ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la demolición de la estructura metálica construida para dar soporte a un rótulo de publicidad, ubicada en la propiedad de la señora [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad número [VALOR 001] y del señor [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad número [VALOR 001] y de ser necesario se coordine con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que se colabore con dicha actuación. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.</p>
19-004051-0007-CO	2019007072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el CAI de San Sebastián y respecto de la violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Verny Zúñiga Cabalceta, en su condición de Director a.i., Ana Kattia Rojas, en su condición de Coordinadora de la Sección Técnica de Orientación, Ileana María Brenes Salas, en su condición de Coordinadora del Departamento Educativo SETEC, todos del Centro de Atención Institucional de San Sebastián, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, contestar por escrito las gestiones presentadas por el recurrente el 30 de enero y el 08 de febrero, ambos de 2019, lo anterior en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución A Verny Zúñiga Cabalceta, en su condición de Director a.i., Ana Kattia Rojas, en su condición de Coordinadora de la Sección Técnica de Orientación, Ileana María Brenes Salas, en su condición de Coordinadora del Departamento Educativo SETEC, todos del Centro de Atención Institucional de San Sebastián en forma personal.</p>
19-004054-0007-CO	2019007073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-</p>
19-004078-0007-CO	2019007074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a María Gabriela Murillo Jenkins, por su orden Director General y Gerente de Infraestructura y Tecnologías, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 12 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine con el Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, el inicio de la remodelación y redistribución adecuada del espacio físico del Servicio de Hematología del Hospital México, a fin de que se solucione el estado crítico en que se encuentra. Además, sean valoradas las recomendaciones vertidas en los informes No. USOHM-130-15 del 30 de marzo de 2015 y No. USOHM-0041-2017 del 17 de abril de 2017, elaborados por la Unidad de Salud Ocupacional del Hospital México. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a María Gabriela Murillo Jenkins, por su orden Director General y Gerente de Infraestructura y Tecnologías, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004094-0007-CO	2019007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente en relación con el principio de participación ciudadana.
19-004112-0007-CO	2019007076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004122-0007-CO	2019007077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Obando Torres, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Kristhyna Hernández Lobo, Directora Regional de Educación, de la Dirección Regional de Educación Guápiles, a Richarth Ávila Hernández, Supervisor del Circuito 03 de Guápiles y a Roger Aguirre Méndez, Director del Centro Integrado de Educación de Adultos de Cariari -CINDEA Cariari-, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, realizar las gestiones pertinentes para dotar de mobiliario necesario y ejecutar las reparaciones en infraestructura necesarias en el CINDEA Central de Cariari y sus cuatro Satélites -CINDEA Campo Dos, CINDEA Los Ángeles, CINDEA Palmitas y del CINDEA Tortuguero-, todo dentro del plazo de 4 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Andrea Obando Torres, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Kristhyna Hernández Lobo, Directora Regional de Educación, de la Dirección Regional de Educación Guápiles, a Richarth Ávila Hernández, Supervisor del Circuito 03 de Guápiles y a Roger Aguirre Méndez, Director del Centro Integrado de Educación de Adultos de Cariari -CINDEA Cariari- todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-004161-0007-CO	2019007078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
19-004183-0007-CO	2019007079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Rodríguez Cárdenas, Alcaldesa y a Saúl Cárdenas Vásquez, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, hagan entrega de la información gestionada por el accionante el 23 de enero de 2019. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Adriana Rodríguez Cárdenas, Alcaldesa y Saúl Cárdenas Vásquez, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Adriana Rodríguez Cárdenas, Alcaldesa y a Saúl Cárdenas Vásquez, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.
19-004189-0007-CO	2019007080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-004217-0007-CO	2019007081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López dan razones diferentes sobre el alegato de los pluses salariales.
19-004222-0007-CO	2019007082	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004223-0007-CO	2019007083	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004226-0007-CO	2019007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004232-0007-CO	2019007085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004249-0007-CO	2019007086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004281-0007-CO	2019007087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004288-0007-CO	2019007088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lillian González Castro, en su condición de Presidenta del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le envíe al amparado la información solicitada en su gestión del 22 de febrero de 2019, al correo electrónico allan.arbuola.jurisconsulto@gmail.com. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lillian González Castro, en su condición de Presidenta del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-004293-0007-CO	2019007089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

19-004322-0007-CO	2019007090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-004325-0007-CO	2019007091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Ortega Canales y a José Membreño Castillo, por su orden Director Médico del Hospital y Área de Salud Upala y Administrador de la Sucursal de Upala, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas, para que se resuelva en forma definitiva la denuncia efectuada por el recurrente y le deje a su disposición lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-004332-0007-CO	2019007092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Álvaro Araya García, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo, de la Dirección Regional Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta resolución, definan la fecha en que se desarrollará la obra que se reclama, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la Institución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a juramento Álvaro Araya García, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo, de la Dirección Regional Brunca del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-004368-0007-CO	2019007093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004395-0007-CO	2019007094	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión interpuesta el 26 de febrero de 2019. Se ordena a Indira Zecca Escalante, en su condición de Directora Médica a.i del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, responda y notifique al recurrente su gestión, indicándole las razones que imposibilitan entregarle el vídeo de seguridad que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
19-004398-0007-CO	2019007095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Martínez Rojas, en su condición de Director Regional de la Región Huetar Caribe y Marco Vinicio Porras Suárez, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a brindar a los recurrentes, copia del expediente de su interés, previo pago de los gastos respectivos para la obtención de la misma. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-004416-0007-CO	2019007096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004418-0007-CO	2019007097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director y Liseth Arce González, Coordinadora ai de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el término improrrogable de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en Derecho corresponda, la solicitud de visita de menor de edad, presentado por el amparado y se notifique lo pertinente al interesado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del CAI Vilma Curling Rivera, así como a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director y Liseth Arce González, Coordinadora ai de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004422-0007-CO	2019007098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RICARDO RODRÍGUEZ BONILLA, en su condición de Director de la Región de Desarrollo Huetar Norte del Inder y Apoderado del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o, a quien ocupe ese cargo que,



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste al amparado sobre lo petitionado el 15 de febrero de 2019. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a RICARDO RODRÍGUEZ BONILLA, en su condición de Director de la Región de Desarrollo Huetar Norte del Inder y Apoderado del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-004437-0007-CO	2019007099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Roy Barboza Sequeira, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Gestión de Sistemas GAM, Carlos Camacho Soto, en su condición de Jefe de la Dirección de Operación y Control GAM, y Cynthia Ordóñez Arroyo, en su condición de Coordinadora Zona IV comprende los cantones de Coronado, Goicoechea, Moravia, Tibás y San Pablo de Heredia, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o quienes ocupen tales cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-004442-0007-CO	2019007100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004445-0007-CO	2019007101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Poblete Otero Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-004448-0007-CO	2019007102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-004450-0007-CO	2019007103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004451-0007-CO	2019007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-004455-0007-CO	2019007105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:29

19-004456-0007-CO	2019007106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004457-0007-CO	2019007107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
19-004460-0007-CO	2019007108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristhian Torres Jiménez, Jefe del Área Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la documentación requerida mediante oficio No. DLLPU-55-2018 de fecha 06 de setiembre de 2018. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Cristhian Torres Jiménez, Jefe del Área Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
19-004467-0007-CO	2019007109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento Bosetan en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-004489-0007-CO	2019007110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004490-0007-CO	2019007111	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004512-0007-CO	2019007112	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a ANA MARCELA QUESADA RODRÍGUEZ y WENDY PIEDRA CORONADO, por su orden directora y subdirectora ejecutiva, ambas de la Sede de Guadalupe del Instituto Nacional de Seguros o, a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, dispongan y coordinen lo necesario para que se pague al amparado las incapacidades que correspondan. Se advierte los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ANA MARCELA QUESADA RODRÍGUEZ y WENDY PIEDRA CORONADO, por su orden directora y subdirectora ejecutiva, ambas de la Sede de Guadalupe del Instituto Nacional de Seguros o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-004522-0007-CO	2019007113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López dan razones diferentes.
19-004547-0007-CO	2019007114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004576-0007-CO	2019007115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004591-0007-CO	2019007116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.-
19-004602-0007-CO	2019007117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004605-0007-CO	2019007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004614-0007-CO	2019007119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-004619-0007-CO	2019007120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Orlando Gutiérrez Mena, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo, Subregión Parrita-Quepos del Instituto Costarricense de Electricidad de Puriscal, o a quien ocupe el cargo, que emita las órdenes respectivas a fin de que -previo el cumplimiento de requisitos- instale el panel solar del accionante para que de esa forma pueda tener acceso al servicio eléctrico, todo dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberán notificarle al amparado el resultado del estudio en el plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo han hecho. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Orlando Gutiérrez Mena, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo, Subregión Parrita-Quepos del Instituto Costarricense de Electricidad de Puriscal, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

19-004623-0007-CO	2019007121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-004625-0007-CO	2019007122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004642-0007-CO	2019007123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004643-0007-CO	2019007124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-004644-0007-CO	2019007125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004655-0007-CO	2019007126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004656-0007-CO	2019007127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el centro hospitalario recurrido del considerando VII de esta sentencia.
19-004665-0007-CO	2019007128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004672-0007-CO	2019007129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-004674-0007-CO	2019007130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Alpizar Alfaro, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al recurrente los oficios DA-184-UTH-52-2019 y DA-186-UTH-53-2019, ambos del 02 de abril de 2019, los cuales contienen la información requerida por éste el 18 de enero de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.
19-004675-0007-CO	2019007131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004684-0007-CO	2019007132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente los oficios AM-MG-O-0282-2018 del 25 de octubre del 2018 y OF-MG-UTG-421-10-2018 de 28 de setiembre de 2018, junto con la información referida en ellos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-004736-0007-CO	2019007133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, en cuanto al centro de atención institucional recurrido.
19-004743-0007-CO	2019007134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Víctor Hugo Orozco Delgado, respectivamente, en su condición de directora de Recursos Humanos y de director Regional de Educación de Cartago, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos puestos, que, de manera inmediata, dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice el pago respectivo por aumento de lecciones en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que si no se hubiere realizado todavía. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y a Víctor Hugo Orozco Delgado, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de directora de Recursos Humanos y de director Regional de Educación de Cartago, ambos del MEP, en forma personal.
19-004750-0007-CO	2019007135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto.
19-004755-0007-CO	2019007136	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a CARLOS ALFARO ALFARO, en su condición de Gerente Financiero, a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y, a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición Gerente de Pensiones, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se le pague al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a CARLOS ALFARO ALFARO, en su condición de Gerente Financiero, a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y, a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición Gerente de Pensiones, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos.
19-004758-0007-CO	2019007137	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires,



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

		AMPARO	en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta certificada a la gestión remitida por el recurrente el 27 de febrero de 2019 y esta le sea dentro del mismo plazo de tres días, debidamente notificada a algunos de los medios señalados por el amparado al efecto. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-004766-0007-CO	2019007138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004772-0007-CO	2019007139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General, a Daguer Alberto Hernández Vásquez, Subdirector General y a Ana Cecilia Arias Viscaino, Coordinadora a.i. del Subproceso de Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS dispongan lo necesario para que al amparado pueda obtener las fotocopias de las piezas del expediente que solicitó –No. 135-549013-. El costo de las fotocopias correrá a cargo del interesado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Raquel Vargas Jaubert, Directora General, a Daguer Alberto Hernández Vásquez, Subdirector General y a Ana Cecilia Arias Viscaino, Coordinadora a.i. del Subproceso de Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-004774-0007-CO	2019007140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004796-0007-CO	2019007141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004797-0007-CO	2019007142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004803-0007-CO	2019007143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jairo Ching Sarmiento, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal RA-Limón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo pertinente para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se contacte al tutelado al medio telefónico por este brindado y se le comunique lo dispuesto en el oficio No. GSP-RHC-L-2018-00514. Se



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			<p>advierde a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jairo Ching Sarmiento, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal RA-Limón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>
19-004818-0007-CO	2019007144	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jocely Brown Pérez en calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Supremo de Elecciones o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le deposite el monto que se le adeuda por extremos laborales en la fecha indicada a esta Sala – 29 de marzo de 2019-. Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Jocely Brown Pérez en calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Supremo de Elecciones o a quien en su lugar ocupe el cargo.</p>
19-004822-0007-CO	2019007145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
19-004835-0007-CO	2019007146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gerardo Matarrita Calbalceta, portador de la cédula de identidad número 0601630027 que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 24 HORAS contadas a partir de la notificación de este fallo, se reconecte el servicio de electricidad que abastece la casa de habitación donde habita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Gerardo Matarrita Calbalceta, portador de la cédula de identidad número 0601630027 al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Gerardo Matarrita Calbalceta, portador de la cédula de identidad número 0601630027 en forma personal.</p>
19-004842-0007-CO	2019007147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de diez días contados a partir de la</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			<p>notificación de esta sentencia, coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, se resuelva y se comunique lo resuelto sobre las gestiones presentadas por los recurrentes en fechas 20 de noviembre y 10 de diciembre, ambos de 2018, y 25 de enero de 2019. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese esta sentencia a MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
19-004843-0007-CO	2019007148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Edwin Fernández Garita, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico General del Área de Salud de Cartago, que disponga lo pertinente para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente le sea contestada la gestión formulada el 23 de noviembre de 2018, la cual, a su vez, fue reiterada el 20 de febrero de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Edwin Fernández Garita, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico General del Área de Salud de Cartago, en forma personal.</p>
19-004847-0007-CO	2019007149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-004852-0007-CO	2019007150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-004856-0007-CO	2019007151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en la fecha indicada a esta Sala (primera quincena de abril de 2019), disponga las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la recurrente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-004857-0007-CO	2019007152	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

		AMPARO	en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le cancele el salario adeudado correspondiente a las cuatro lecciones interinas y cuatro lecciones de planeamiento que acusa en este amparo, en la primera quincena de abril de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-004863-0007-CO	2019007153	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando VII de esta sentencia.
19-004868-0007-CO	2019007154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.-
19-004872-0007-CO	2019007155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Badilla Sánchez en su calidad de Alcalde Municipal a.í. y a Paulina Ramírez Portuguez en su condición de Encargada de la Dirección Tributaria, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, proceder a comunicar al recurrente en las 24 horas siguientes a la notificación de esta sentencia y a través de los medios señalados, que el documento de su interés está listo así como el sitio al que puede pasar a recogerlo y el horario para tales efectos. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Badilla Sánchez en su calidad de Alcalde Municipal a.í. y a Paulina Ramírez Portuguez en su condición de Encargada de la Dirección Tributaria, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-004880-0007-CO	2019007156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Enrique Mora, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por el recurrente y se le comunique la respectiva resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ronald Enrique Mora, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-004888-0007-CO	2019007157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-004895-0007-CO	2019007158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rafael Mora Castrillo, Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Max Peralta, según la referencia realizada por su médico tratante para Salpingectomía por paridad satisfecha, dentro de los SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.
19-004900-0007-CO	2019007159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004904-0007-CO	2019007160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004907-0007-CO	2019007161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-004912-0007-CO	2019007162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004913-0007-CO	2019007163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.
19-004914-0007-CO	2019007164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], se le practique la cirugía de túnel carpal, según la recomendación y responsabilidad del médico especialista que recomendó la cirugía, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Además se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			que al amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea valorado para cirugía de columna, según la recomendación y responsabilidad del médico especialista, dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, si los médicos especialistas determinan con el diagnóstico realizado y comprueban que el amparado requiere la cirugía de columna, se les ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad del médico especialista que recomiende la cirugía, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En cuanto a las actuaciones alegadas en contra de la Municipalidad de Santa Ana, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-004916-0007-CO	2019007165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto, y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-004925-0007-CO	2019007166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004929-0007-CO	2019007167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004933-0007-CO	2019007168	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N°2019-004132 de las 09:30 horas del 8 de marzo de 2019.
19-004950-0007-CO	2019007169	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se anula la resolución No. 56-2019 de las 16:10 hrs. de 18 de febrero de 2019 del Tribunal de Juicio de Cartago únicamente en cuanto declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado por el recurrente. Se ordena a dicho Tribunal, que proceda a programar y a celebrar de inmediato la vista oral respectiva, de tal forma que se valore de nuevo la impugnación planteada por Oscar Julio Bastos Herrera, en contra de la resolución de las 16:13 hrs. de 01 de febrero de 2019 del Juzgado Penal La Unión, así como la prueba testimonial y documental ofrecida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales. Notifíquese esta resolución a Ricardo Barahona Montero, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-004955-0007-CO	2019007170	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

		AMPARO	
19-004961-0007-CO	2019007171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004965-0007-CO	2019007172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
19-004976-0007-CO	2019007173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado al final del considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente.
19-004992-0007-CO	2019007174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
19-005000-0007-CO	2019007175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005002-0007-CO	2019007176	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector a.i. de Administración y Gestión de Personal, y a Ericka Lidieth Marín Sánchez, en su condición de Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen estos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le deposite el monto que se le adeuda por salario en la fecha indicada a esta Sala - 12 de abril de 2019-. Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Wálter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector a.i. de Administración y Gestión de Personal, y a Ericka Lidieth Marín Sánchez, en su condición de Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen estos cargos.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

19-005015-0007-CO	2019007177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005030-0007-CO	2019007178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que de inmediato a la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio SENASA-DG-0298-2019 de 14 de marzo de 2019, al medio señalado para recibir notificaciones. Asimismo, se le ordena que la información solicitada por el recurrente debe ser debidamente entregada en el plazo señalado por esa autoridad con ocasión de este recurso de amparo, sea a más tardar el 15 de abril de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-005032-0007-CO	2019007179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005040-0007-CO	2019007180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005043-0007-CO	2019007181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-005050-0007-CO	2019007182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal y Eleana Víquez Salas, Vicealcaldesa Primera, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio del 7 de marzo de 2019. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde Municipal y Eleana Víquez Salas, Vicealcaldesa Primera, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
19-005051-0007-CO	2019007183	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando III de la presente resolución.
19-005053-0007-CO	2019007184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

19-005056-0007-CO	2019007185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005060-0007-CO	2019007186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a María de los Ángeles Piedra Valverde y Andrea Obando Torres, por su orden Directora del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos y Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, y a Rossana García González y Daniel Salas Peraza, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea y Ministro de Salud, o a quienes ejerzan dichos cargos; así como a la persona que ejerza el cargo de Ministro de Educación Pública, que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención de infraestructura para el Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes. Dicho plan deberá establecer un cronograma de cumplimiento e incluir medidas provisionales necesarias, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo. Asimismo, se ordena el cumplimiento de dicho plan de intervención, según el cronograma establecido en él. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María de los Ángeles Piedra Valverde y Andrea Obando Torres, por su orden Directora del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos y Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, y a Rossana García González y Daniel Salas Peraza, por su orden Directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea y Ministro de Salud, o a quienes ejerzan dichos cargos; así como a la persona que ejerza el cargo de Ministro de Educación Pública, en forma personal.
19-005063-0007-CO	2019007187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido en el Considerado Séptimo de esta Sentencia. Notifíquese.
19-005070-0007-CO	2019007188	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005072-0007-CO	2019007189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Isaac Vargas González, en su condición de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte recurrente la liquidación laboral reconocida por concepto de jubilación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-005088-0007-CO	2019007190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada falta de respuesta al oficio presentado por el recurrente el 22 de noviembre de 2018. Se ordena a Harys Regidor Barboza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, que en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le entregue al recurrente el acuse de recibo de la gestión que presentó el 3 de octubre de 2018, de conformidad con la gestión que presentó el 22 de noviembre de 2018. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese a Harys Regidor Barboza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-005091-0007-CO	2019007191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, DE INMEDIATO, se facilite al tutelado el acceso al expediente del procedimiento disciplinario No. 19- 000122-0031-IJ, siempre y cuando el expediente no esté en fase de investigación preliminar (sentencia No. 2018 – 006925 de las 12:51 horas de 27 de abril de 2018), y resguardando la información personal, sensible o confidencial que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-005095-0007-CO	2019007192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Vásquez Alvarado, Coordinadora de la Agencia de Servicios Eléctricos de San Ramón del Instituto Costarricense Electricidad, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 28 de febrero de 2019. Se condena al Instituto Costarricense Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Diana Vásquez Alvarado, Coordinadora de la Agencia de Servicios Eléctricos de San Ramón del Instituto Costarricense Electricidad, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Diana Vásquez Alvarado, Coordinadora de la Agencia de Servicios Eléctricos de San Ramón del Instituto Costarricense Electricidad, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
19-005102-0007-CO	2019007193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005107-0007-CO	2019007194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rubén Salas Salazar y a Mario Carballo Murillo, por su orden Director del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer y Director Regional de Educación de Alajuela a.i., ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar lo necesario para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las valoraciones y evaluaciones necesarias al menor de edad amparado, se determine el tipo de adecuación curricular que requiere, y se inicie su aplicación efectiva, garantizando su proceso educativo y su derecho a la educación. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rubén Salas Salazar y a Mario Carballo Murillo, por su orden Director del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer y Director Regional de Educación de Alajuela a.i., ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-005119-0007-CO	2019007195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-005134-0007-CO	2019007196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Pérez Montero, José Luis Bermúdez Obando y Marcia González Aguiluz, por su orden Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, Director General de Adaptación Social y Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen el cargo, que de inmediato a la notificación de esta sentencia concedan al amparado el permiso de salida excepcional del centro penitenciario, para visitar a su nieto menor de edad, que se encuentra en fase terminal, si otra causa o razón de seguridad no lo impide. Asimismo, se le ordena a la autoridad recurrida que a la hora de trasladar al amparado se tomen todas las medidas de seguridad necesarias tanto a la hora del traslado como mientras se le permite la visita respectiva, con el fin de que no exista ningún inconveniente que pueda ameritar la fuga de este o cualquier otra situación irregular. Lo anterior, con la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			recurso de amparo y no la cumpliera o la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-005136-0007-CO	2019007197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-005152-0007-CO	2019007198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
19-005164-0007-CO	2019007199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005170-0007-CO	2019007200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005177-0007-CO	2019007201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas.
19-005183-0007-CO	2019007202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-005200-0007-CO	2019007203	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Nicoya. Consecuentemente, se ordena a MARCO ANTONIO JIMÉNEZ MUÑOZ, en su condición de Alcalde de Nicoya o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, dentro del marco de su competencia, disponga y ejecute las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se construya el puente peatonal objeto de este proceso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a MARCO ANTONIO JIMÉNEZ MUÑOZ, en su condición de Alcalde de Nicoya o, a quien ocupe ese cargo.
19-005203-0007-CO	2019007204	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-005208-0007-CO	2019007205	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-005223-0007-CO	2019007206	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-005228-0007-CO	2019007207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wendy Bolaños Hernández, en su condición de Tesorera Municipal Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, que remita el oficio TS-0001-2019 de 12 de marzo de 2019, al Administrador de la Feria del Agricultor, órgano administrativo competente, para que se resuelva lo que corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-005230-0007-CO	2019007208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005232-0007-CO	2019007209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005235-0007-CO	2019007210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-005241-0007-CO	2019007211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano y Amparo Pacheco Oreamuno, por su orden Ministro y Viceministra Administrativa a.i., ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 2 de diciembre de 2018 y, en caso de ser procedente, se ponga a su disposición la copia solicitada en dicha gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Edgar Mora Altamirano y Amparo Pacheco Oreamuno, por su orden Ministro y Viceministra a.i. Administrativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-005243-0007-CO	2019007212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005254-0007-CO	2019007213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005259-0007-CO	2019007214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



19-005260-0007-CO	2019007215	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005261-0007-CO	2019007216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Mario Alberto Carballo Murillo, Director Regional de Educación de Alajuela, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceden a hacer efectivo la apertura del código de docente de preescolar que se requiere en la Escuela David González Alfaro –sexto código-, y en consecuencia, se proceda a nombrar un docente que asuma de inmediato ese grupo. Además, se les ordena abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Por otra parte, deberán coordinar las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de UN MES, un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados que se vieron afectados. Se les advierte que de no acatar las ordenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Mario Alberto Carballo Murillo, Director Regional de Educación de Alajuela, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-005262-0007-CO	2019007217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005268-0007-CO	2019007218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de abril del año 2019 –tal y como fue programado–, los subsidios que se le adeudan a los tutelados les sean debidamente depositados. Asimismo, se le ordena a la recurrida abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lizbeth Barrantes Arroyo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en forma personal.



19-005282-0007-CO	2019007219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-005287-0007-CO	2019007220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005297-0007-CO	2019007221	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo al ingreso arbitrario e infundado del tutelado al Centro de Atención Específica.
19-005303-0007-CO	2019007222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005311-0007-CO	2019007223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto, y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-005313-0007-CO	2019007224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-005323-0007-CO	2019007225	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005327-0007-CO	2019007226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, María Isabel Bonilla y Maribel González Vargas, por su orden Directora de Recursos Humanos, Directora Regional de Educación de Turrialba y Directora de la Escuela La Guaría de Tres Equis de Turrialba, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria y Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública), a efectos de que, a la brevedad posible, se abra el proyecto de Educación Abierta en el Escuela La Guaría de Turrialba para cuarto y quinto grado de primaria en el ciclo lectivo 2019. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de dicho proyecto puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado de su ciclo lectivo 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, María Isabel Bonilla y Maribel González Vargas, por su orden Directora de Recursos Humanos, Directora Regional de Educación de Turrialba y Directora de la Escuela La Guaría de Turrialba, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.



19-005335-0007-CO	2019007227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005345-0007-CO	2019007228	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones y, a JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, dispongan lo necesario para que se resuelva y notifique al amparado el recurso de apelación presentado. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones y, a JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-005347-0007-CO	2019007229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariela Calderón Ramírez, en su condición de Fiscal Auxiliar del Segundo Circuito de la Zona Atlántica, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le proporcionen al recurrente, sin costo alguno, las fotocopias del expediente y las copias de los videos de las cámaras, de su interés. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-005349-0007-CO	2019007230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía de reemplazo total de cadera derecha que tiene prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de forma conjunta. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>
19-005350-0007-CO	2019007231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-005362-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2019-006038 de las 9:40 horas del 2 de abril de 2019.
19-005371-0007-CO	2019007233	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Chaves Madrigal y Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del Departamento de Gestión y Trámites de Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda con el pago de las prestaciones laborales del recurrente dentro de los 15 días siguientes desde el momento de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL.</p>
19-005408-0007-CO	2019007234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia y se determine la procedencia o no de la cirugía de esterilización por paridad satisfecha que desea practicarse la misma, en caso de ser procedente, la misma debe realizarse dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes</p>



			ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-005413-0007-CO	2019007235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005414-0007-CO	2019007236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que se realice a la amparada el examen médico que requiere en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-005415-0007-CO	2019007237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005420-0007-CO	2019007238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005427-0007-CO	2019007239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Luis Saborío Díaz en su doble condición de Director Médico a.i. y Jefatura del Servicio de Radiología, del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe dicho cargo, mantener la cita requerida por el amparado para la realización del ultrasonido para las 14:00 horas del 11 de junio de 2019, y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. El Magistrado Rueda Leal, el Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.
19-005466-0007-CO	2019007240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005477-0007-CO	2019007241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005491-0007-CO	2019007242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-005492-0007-CO	2019007243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-005548-0007-CO	2019007244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005550-0007-CO	2019007245	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del CONAPAM, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005574-0007-CO	2019007246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano en su condición de Directora Médica a.i. y Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparado sea valorada en el Servicio de Ginecología del del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Alexandra Castillo Serrano en su condición de Directora Médica a.i. y Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-005577-0007-CO	2019007247	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 16:59 hrs. del 5 de abril de 2019, a fin de que se tramite como asunto nuevo.
19-005587-0007-CO	2019007248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005591-0007-CO	2019007249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, Sub Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], la copia del oficio número DAGP-0334-2019 del 8 de abril de 2019, junto con los documentos adjuntos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Walter Campos Paniagua, Sub Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
9-005592-0007-CO	2019007250	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a



Documento firmado digitalmente  
07/07/2020 15:18:24

			<p>LUIS SABORÍO DÍAZ, en su condición de Director Médico, y ANDREA MARÍN MADRIGAL, en su condición de Jefe Médico, ambos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (13 de mayo de 2019) y, consecuentemente, le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a LUIS SABORÍO DÍAZ, en su condición de Director Médico, y ANDREA MARÍN MADRIGAL, en su condición de Jefe Médico, ambos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-005606-0007-CO	2019007251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005617-0007-CO	2019007252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005620-0007-CO	2019007253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005625-0007-CO	2019007254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005627-0007-CO	2019007255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique al recurrente las resoluciones DGTS No. 197-2018 y DGTS No. 405-2019. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación



			Pública, en forma personal.
19-005642-0007-CO	2019007256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005646-0007-CO	2019007257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005650-0007-CO	2019007258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Joicy Solís Castro en sus condiciones de Directores Generales a.i, y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que valore al recurrente en el Servicio de Neurocirugía en la fecha que le fue reprogramada con motivo del amparo, sea el 2 de mayo de 2019, y que se incluya el resultado de estudio de TAC de cráneo realizado al recurrente el 7 de setiembre de 2018 en su expediente médico, a fin de que se efectúe la valoración correspondiente en dicha cita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Joicy Solís Castro en sus condiciones de Directores Generales a.i, y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
19-005655-0007-CO	2019007259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios al haberse satisfecho la pretensión del amparo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez con redacción de esta última, ponen nota.
19-005661-0007-CO	2019007260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005665-0007-CO	2019007261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005667-0007-CO	2019007262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005668-0007-CO	2019007263	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

19-005672-0007-CO	2019007264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005680-0007-CO	2019007265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005682-0007-CO	2019007266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General y a Sebastián Salas Pérez en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice al amparado la cirugía que se le ha indicado, en la fecha informada bajo juramento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez con redacción de esta última, ponen nota. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General y a Sebastián Salas Pérez en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-005698-0007-CO	2019007267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005699-0007-CO	2019007268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005704-0007-CO	2019007269	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005709-0007-CO	2019007270	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la actuación del Jefe Cantonal de Liberia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso.
19-005718-0007-CO	2019007271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía que requiere en su ojo derecho y, de considerarse necesaria la operación en el otro ojo, que se haga en el plazo máximo de dos meses luego de la primera cirugía; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena, únicamente, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefa del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-005744-0007-CO	2019007272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005745-0007-CO	2019007273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas sobre lo indicado al final del IV considerando de esta sentencia.
19-005754-0007-CO	2019007274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
19-005770-0007-CO	2019007275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005777-0007-CO	2019007276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Jefe de Consulta Externa a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que lleve a cabo todas las actuaciones y coordine lo necesario, para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda de manera completa la solicitud de información presentada por el recurrente el 27 de agosto de 2018 y reiterada mediante escrito del 6 de setiembre de 2018. Adicionalmente, se le ordena a Donald Corella Elizondo y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe al tutelado la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 25 de junio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese esta resolución a Elí Antonio Chaves Segura, en su condición de Jefe de Consulta Externa a.i., así como a Donald



			Corella Elizondo y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-005789-0007-CO	2019007277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005794-0007-CO	2019007278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-005826-0007-CO	2019007279	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
19-005829-0007-CO	2019007280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-005838-0007-CO	2019007281	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la responsabilidad de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-005867-0007-CO	2019007282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005880-0007-CO	2019007283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-005894-0007-CO	2019007284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005902-0007-CO	2019007285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Vargas Brenes, Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Puntarenas, o a quien ejerza en su lugar ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para valoración -social y técnica- en la vivienda de la amparada [NOMBRE 001], el 24 de abril de 2019, y además, que se resuelva en forma definitiva y según corresponda la gestión presentada por la amparada desde el 06 de julio de 2017, lo anterior, en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la realización de la valoración social y técnica en la vivienda referida. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el del tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Karol Vargas Brenes, Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.
19-005907-0007-CO	2019007286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005912-0007-CO	2019007287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005919-0007-CO	2019007288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005935-0007-CO	2019007289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Sánchez Araya, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social (Liberia), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva lo que estime corresponde respecto a la solicitud de información que remitió el amparado el 20 de febrero de 2019. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Nelly Sánchez Araya o a quien en su lugar ejerza el cargo de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega de la CCSS (Liberia).
19-005943-0007-CO	2019007290	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ingrid Marcela Arce Matarrita, en su condición de Jueza Contravencional a.i. de Parrita – Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el expediente No. 18-000154-1045-PA, y se notifique lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ingrid Marcela Arce Matarrita y a Johanna Vargas Hernández, en sus calidades respectivas de Jueza Contravencional a.i. de Parrita – Puntarenas y Jueza Coordinadora de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.
19-005944-0007-CO	2019007291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005947-0007-CO	2019007292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:29

19-005965-0007-CO	2019007293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006022-0007-CO	2019007294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006026-0007-CO	2019007295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006032-0007-CO	2019007296	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución número 2019-6843 de las 9:15 horas de 23 de abril de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
19-006043-0007-CO	2019007297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006055-0007-CO	2019007298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministro de Seguridad Pública de lo señalado en el considerando VI de la sentencia.
19-006058-0007-CO	2019007299	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-006065-0007-CO	2019007300	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006074-0007-CO	2019007301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006076-0007-CO	2019007302	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-006083-0007-CO	2019007303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006100-0007-CO	2019007304	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-006847 de las 09:15 horas de 23 de abril de 2019.
19-006101-0007-CO	2019007305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006142-0007-CO	2019007306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma



			conjunta. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.
19-006175-0007-CO	2019007307	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-006177-0007-CO	2019007308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006178-0007-CO	2019007309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Chaves, en su condición de Jefe de la Unidad de pensiones y Retiro Laboral del Departamento de Gestión y Trámites de Servicios y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de ser procedente, se cancele de forma efectiva las prestaciones legales al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si aún no le han sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rafael Ángel Chaves, en su condición de Jefe de la Unidad de pensiones y Retiro Laboral del Departamento de Gestión y Trámites de Servicios y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-006189-0007-CO	2019007310	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006194-0007-CO	2019007311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006198-0007-CO	2019007312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-006207-0007-CO	2019007313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006209-0007-CO	2019007314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-006216-0007-CO	2019007315	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
19-006221-0007-CO	2019007316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Mario Solano Salas por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del mes indicado en el informe, sea julio de 2019 la amparada sea intervenida quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Donald Corella Elizondo y Mario Solano Salas por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006239-0007-CO	2019007317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006252-0007-CO	2019007318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Directo Médico y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración en la sesión de Cardiología Quirúrgica que requiere la amparada le sea realizada en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 29 de abril de 2019, y en caso de determinarse en dicha sesión que el procedimiento que requiere la amparada es procedente, que este le sea practicado dentro del mes siguiente a dicha valoración, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006271-0007-CO	2019007319	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a JUAN DIEGO GONZÁLEZ ÁVILA, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que emita las órdenes dentro del marco de atribuciones y competencias, para que se resuelva el proceso de rebajo de pensión alimentaria presentado por el recurrente el 07 de diciembre del 2017, y que se notifique lo resuelto dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JUAN DIEGO GONZÁLEZ ÁVILA, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26

			el cargo, en forma personal.
19-006275-0007-CO	2019007320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006287-0007-CO	2019007321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el recurrente [NOMBRE 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento e intervención quirúrgica -julio de 2019- según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento del recurrente en el mes de julio de 2019. De igual forma, se le deberá comunicar al recurrente que se programó la fecha de la intervención quirúrgica, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006290-0007-CO	2019007322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006291-0007-CO	2019007323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006320-0007-CO	2019007324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006323-0007-CO	2019007325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-006324-0007-CO	2019007326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006332-0007-CO	2019007327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-006344-0007-CO	2019007328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006372-0007-CO	2019007329	RECURSO DE AMPARO	Se ordena generar copia de los archivos electrónicos recibidos en esta Sala a las catorce horas y veintinueve minutos del once de abril de dos mil diecinueve, y remítase al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José para lo que corresponda. Archívese el expediente. Notifíquese esta resolución al referido Tribunal.
19-006379-0007-CO	2019007330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006383-0007-CO	2019007331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-006385-0007-CO	2019007332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006386-0007-CO	2019007333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006388-0007-CO	2019007334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006393-0007-CO	2019007335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006395-0007-CO	2019007336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006402-0007-CO	2019007337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006404-0007-CO	2019007338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006413-0007-CO	2019007339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006418-0007-CO	2019007340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006423-0007-CO	2019007341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006425-0007-CO	2019007342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006434-0007-CO	2019007343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006437-0007-CO	2019007344	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-006445-0007-CO	2019007345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006456-0007-CO	2019007346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.
19-006460-0007-CO	2019007347	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:23

		CORPUS	
19-006461-0007-CO	2019007348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006466-0007-CO	2019007349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006471-0007-CO	2019007350	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-006472-0007-CO	2019007351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006479-0007-CO	2019007352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-006481-0007-CO	2019007353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Obando Barboza, en su condición de Jefa de Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información completa y la certificación solicitada, según la gestión planteada el 15 de marzo de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karen Obando Barboza, en su condición de Jefa de Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-006483-0007-CO	2019007354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-006487-0007-CO	2019007355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006491-0007-CO	2019007356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006492-0007-CO	2019007357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006496-0007-CO	2019007358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006499-0007-CO	2019007359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006502-0007-CO	2019007360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006503-0007-CO	2019007361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006517-0007-CO	2019007362	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuando a la negligencia del Juzgado de Pensiones Alimentarias de II Circuito Judicial de San José en ingresar al tutelado al registro de impedimentos de salida, el cual no le correspondía. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:25

			lugar a la estimación parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma personal.-
19-006520-0007-CO	2019007363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-006521-0007-CO	2019007364	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-006522-0007-CO	2019007365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006527-0007-CO	2019007366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-006528-0007-CO	2019007367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006529-0007-CO	2019007368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006535-0007-CO	2019007369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006537-0007-CO	2019007370	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-006541-0007-CO	2019007371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006544-0007-CO	2019007372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006550-0007-CO	2019007373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006551-0007-CO	2019007374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006558-0007-CO	2019007375	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° N° 2018014431 de las 09:20 horas del 31 de agosto de 2018, en cuanto a su depuración de la lista de espera del Servicio de Ortopedia del Hospital Monseñor Sanabria. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-006567-0007-CO	2019007376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006570-0007-CO	2019007377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006572-0007-CO	2019007378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006579-0007-CO	2019007379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

19-006580-0007-CO	2019007380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006583-0007-CO	2019007381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-006584-0007-CO	2019007382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-006591-0007-CO	2019007383	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-006593-0007-CO	2019007384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
19-006598-0007-CO	2019007385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006599-0007-CO	2019007386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006601-0007-CO	2019007387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006610-0007-CO	2019007388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006613-0007-CO	2019007389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006614-0007-CO	2019007390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-006615-0007-CO	2019007391	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-006618-0007-CO	2019007392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006619-0007-CO	2019007393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006621-0007-CO	2019007394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006630-0007-CO	2019007395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006635-0007-CO	2019007396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006645-0007-CO	2019007397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006652-0007-CO	2019007398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
19-006656-0007-CO	2019007399	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-006658-0007-CO	2019007400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006669-0007-CO	2019007401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006670-0007-CO	2019007402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006676-0007-CO	2019007403	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:18:25

		AMPARO	
19-006683-0007-CO	2019007404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo atinente a la alegada discriminación de la parte tutelada.
19-006684-0007-CO	2019007405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006688-0007-CO	2019007406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006690-0007-CO	2019007407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006695-0007-CO	2019007408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006698-0007-CO	2019007409	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006699-0007-CO	2019007410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006700-0007-CO	2019007411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-006702-0007-CO	2019007412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006703-0007-CO	2019007413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-006704-0007-CO	2019007414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006705-0007-CO	2019007415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006706-0007-CO	2019007416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-006719-0007-CO	2019007417	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-006526 de las 09:20 horas de 10 de abril de 2019.
19-006727-0007-CO	2019007418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.
19-006734-0007-CO	2019007419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006735-0007-CO	2019007420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006740-0007-CO	2019007421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006742-0007-CO	2019007422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006743-0007-CO	2019007423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006758-0007-CO	2019007424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006763-0007-CO	2019007425	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º 2018014468 de las 09:20 horas del 31 de agosto de 2018, en lo referido al acoso telefónico por deudas. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás extremos alegados.
9-006765-0007-CO	2019007426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-006772-0007-CO	2019007427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006775-0007-CO	2019007428	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 19-001410-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
19-006780-0007-CO	2019007429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006791-0007-CO	2019007430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006794-0007-CO	2019007431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006795-0007-CO	2019007432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006799-0007-CO	2019007433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-006801-0007-CO	2019007434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006803-0007-CO	2019007435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006811-0007-CO	2019007436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006814-0007-CO	2019007437	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019006633 de las 09:20 horas del 12 de abril de 2019.
19-006819-0007-CO	2019007438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006828-0007-CO	2019007439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006831-0007-CO	2019007440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006837-0007-CO	2019007441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006839-0007-CO	2019007442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006855-0007-CO	2019007443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006856-0007-CO	2019007444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006857-0007-CO	2019007445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006858-0007-CO	2019007446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006874-0007-CO	2019007447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006881-0007-CO	2019007448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006888-0007-CO	2019007449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006893-0007-CO	2019007450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-006898-0007-CO	2019007451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006910-0007-CO	2019007452	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:18:25

		AMPARO	
19-006917-0007-CO	2019007453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006921-0007-CO	2019007454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:18:26